



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13711.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 26 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

El pasado mes de Julio/2022, me llamó un Agente de [REDACTED], para ofrecerme una tarifa única con respecto a mi consumo de 58 € (se Adjuntan facturas que lo corroboran), en el que en la grabación yo dejo claro que no hay más que me puedan cobrar que lo que me ofrecen. Por entonces estaba abonando una cantidad algo superior en [REDACTED] (adjunto Factura).

Me mandaron la primera factura a finales de Agosto, por lo que inmediatamente les llamé por teléfono para ver qué sucedía, Me contaron que yo ya tenía un contrato firmado "FALSO, NO HE FIRMADO NINGÚN CONTRATO", solo un ACEPTO a las cantidades informadas con anterioridad y que había tenido 14 días para revocar el contrato que NO he firmado, por lo que procedía poner una reclamación con fecha 09 de Septiembre de 2022, con el Número de entrada en [REDACTED]: [REDACTED], en teoría tendrían 30 días para contestarme, pero han pasado casi dos meses. A principios de noviembre de 2022 cuando me ha llegado una carta a casa, después de reclamarles con fecha 25 de octubre, denegando lo que les he solicitado.

Solicito que no se me incluya la CUOTA DEL PRECIO DEL TOPE DE GAS, pues es obligación de [REDACTED] el informar al cliente de estos cambios tan importantes.

2. La reclamada presenta escrito de alegaciones de fecha 25 de octubre de 2022, en las que indica que:

En aplicación del Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en su factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo de 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas. O con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados, prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, le confirmamos que es correcto el importe facturado por el concepto regulado, denominado cargo normativo tope precio del gas.

En escrito enviado por la reclamada el 23 de junio, la reclamada envía alegaciones con las que se resuelve el conflicto. En ellas, manifiestan que:

"Hemos revisado las condiciones recogidas en el contrato con referencia [REDACTED] y hemos comprobado la procedencia de la solicitud realizada por D. [REDACTED]. De esta forma, como detallamos en la siguiente tabla, desde [REDACTED] hemos procedido a emitir una factura a favor de D. [REDACTED] por importe de 189,96€. Dicho valor corresponde a la diferencia entre la facturación emitida hasta la fecha (769.96€) y las cuotas mensuales de 58€ abonadas hasta el 15/06/2023 (580€). El importe a favor de D. [REDACTED] se ha compensado con los saldos pendientes de pago".

"Así mismo, le informamos que [REDACTED] facturará a D. [REDACTED] con 58€ mensuales hasta el 16/07/2023, fecha en la que finaliza el contrato anual firmado".

3. Para el Colegio arbitral son **HECHOS PROBADOS** los siguientes:

El consumidor celebra contrato en julio de 2022 con la compañía Iberdrola, para la electricidad, con una cuota fija de 58 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

El consumidor alega que no ha firmado ningún contrato, pero en realidad ha celebrado un contrato telefónico, una modalidad de contrato a distancia, si bien el contrato telefónico tiene la particularidad formal prevista en el art. 98.6 TRLCU de que: "En aquellos casos en que sea el empresario el que se ponga en contacto telefónicamente con un consumidor y usuario para llevar a cabo la celebración de un contrato a distancia, deberá confirmar la oferta al consumidor y usuario por escrito, o salvo oposición del mismo, en cualquier soporte de naturaleza duradera. El consumidor y usuario sólo quedará vinculado una vez que haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito, que, entre otros medios, podrá llevarse a cabo mediante papel, correo electrónico, fax o sms".

Comunidad de Madrid

El contrato se ha celebrado adecuadamente y ha quedado perfeccionado desde el punto de vista jurídico, porque la reclamada ha demostrado que se envió por sms la confirmación y aceptación de la oferta requerida por el art. 98.6 TRLCU.

SEGUNDA:

El consumidor centra su reclamación en que no se le aplique el tope del gas, porque le dijeron que no le iban a cobrar más que los 58 euros de cuota fija.

La reclamada acepta la pretensión del consumidor, en las últimas alegaciones presentadas, recalculando la facturación emitida hasta la fecha (769.96 €) y las cuotas mensuales de 58 € abonadas hasta el 15/06/2023 (580 €). El importe a favor del consumidor se ha compensado con los saldos pendientes de pago. Y se propone la continuidad de la facturación mensual de 58 € hasta el 16 de julio de 2023, fecha en que finaliza el contrato anual.

En vista del acuerdo tácito al que han llegado las partes, el Colegio Arbitral ha decidido elevarlo a LAUDO CONCILIATORIO.

LAUDO CONCILIATORIO:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo tácito entre las partes de facturar durante toda la anualidad del contrato la tarifa fija de 58 €, hasta el 16/7/2023 en que finaliza el contrato.

En virtud de dicho acuerdo Iberdrola ha recalculado la facturación emitida hasta la fecha (769.96 €) y las cuotas mensuales de 58 € abonadas hasta el 15/06/2023 (580 €), emitiendo un importe a favor del consumidor de 189,96 €. Dicho importe a favor del consumidor se ha compensado con los saldos pendientes de pago.

Y se propone la continuidad de la facturación mensual de 58 € hasta el 16 de julio de 2023, fecha en que finaliza el contrato anual.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley

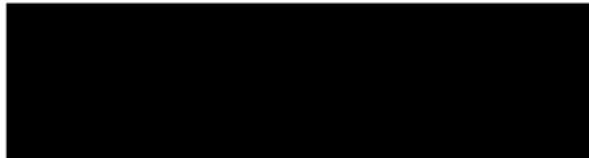


Comunidad de Madrid

11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

